

**SE ADJUDICA CON FINES DE REFORMA AGRARIA EXTENSIONES DE TERRENOS EN 4 PROVINCIAS**

**DECRETO SUPREMO**  
No. 103-81-AG

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral No. 692-80-ORDEA-DGAA, de fecha 15 de julio de 1980, la Dirección General de Agricultura y Alimentación del Organismo de Desarrollo de Arequipa, ha declarado como áreas incorporadas al dominio público, las extensiones superficiales de 35 Has., 1,200 m<sup>2</sup>, de terrenos abandonados, y 15 Has., 7,000 m<sup>2</sup>, de terrenos eriazos, del predio rústico "La Ensenada", en aplicación de los artículos 8° y 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716 y 68° y siguientes del Decreto Supremo No. 163-69-AP;

Que, a raíz del recurso de apelación interpuesto, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral No. 476-81-DGRA-AR de fecha 25 de mayo de 1981, ha absuelto el grado, confirmando la precitada Resolución Directoral, y ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos abandonados y eriazos;

**DECRETA:**

**Artículo 1°**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, las extensiones superficiales de 35 Has., 1,200 m<sup>2</sup>. (Treinticinco hectáreas, un mil doscientos metros cuadrados) y 15 Has., 7,000 m<sup>2</sup>. (Quince hectáreas, siete mil metros cuadrados) de terrenos abandonados y eriazos, respectivamente, del predio rústico "La Ensenada", ubicado en el distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

**Artículo 2°**— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3°**— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochentuno.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente**  
Constitucional de la República.

**NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.**

**RESOLUCION SUPREMA**

No. 0166-81-AG/DGRA-AR.

Lima, 02 de Julio de 1981.

Visto: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VIII - Tacna, sobre determinación de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral No. 067/78-DZA-VII de fecha 03 de abril de 1978, la ex-Zona Agraria VII - Tacna - Moquegua, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 1 Ha. 3,140 m<sup>2</sup>. en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral No. 1791-78-DGRA/AR de fecha 10 de agosto de 1978, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 1 Ha. 3,140 m<sup>2</sup>. (Una Hectárea Tres Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados) de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

**Artículo 2°** — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Resolución General.

**Artículo 3°** — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

**NILS ERICSSON CORREA, Ministro**  
Agricultura.